



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **RESOLUCION DE ALCALDIA N° 577-2014-MPP**

San Pedro de Lloc, 22 de Setiembre del 2014.

**LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad a las atribuciones conferidas.

Que, la meta del Centro de Promoción y Vigilancia del Cuidado Integral de la Madre y el Niño, es potenciar la implementación de Municipios y Comunidades Saludables frente a la desnutrición crónica infantil, cuyas acciones es el “Fortalecimiento de Capacidades a los Agentes Comunitarios en Salud”.

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, reconocer no solamente a las instituciones que participan en el desarrollo de nuestra localidad, sino también que valora, honra y reconoce la labor que realizan las personas que con sus aportes valiosos gravitan en la transformación del país.

Que, mediante Oficio N° E101-2014-GR.LL/GRDS/DRS/RED PMYO-CSM-SC-SPLL-D de fecha 25 de Agosto del 2014, suscrito por la Obsta. Aliana Janeth Vera Castro, en calidad de Jefa de la Micro Red - San Pedro de Lloc, solicita el reconocimiento del Agente Comunitario en Salud del Centro de Promoción y Vigilancia del Cuidado Integral de la Madre y del Niño (CPVC) Sra. Ethel Miriam Luey Rodríguez.

Que, mediante Informe N° 056-2014-CPI-MPP de fecha 18 de Setiembre del 2014, el Sr. Coordinador del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), solicita el reconocimiento para los Agentes Comunitarios de Salud, conforme a lo solicitado por la Jefa de la Micro Red – San Pedro de Lloc.

Que, se considerarán Agentes Comunitarios de Salud a aquellos mujeres y hombres voluntarios que hayan sido elegidos por sus comunidades y que están preparados para realizar labores de promotores de la salud y prevención de las enfermedades, desempeñándose en coordinación efectiva con las autoridades y líderes de su organización comunal y el personal de los Establecimientos de Salud de su jurisdicción. El Capacitador es un agente facilitador del proceso educativo. Su papel consiste en guiar el proceso educativo ofreciendo la información necesaria para que los participantes puedan procesarla de acuerdo a sus experiencias y puntos de vista.

Que, estando las facultades conferidas por el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: RECONOCER Y FELICITAR A LA SRA. ETHEL MIRIAM LUEY RODRÍGUEZ** por su destacada labor de promotora de la salud y prevención de las enfermedades, realizada como Agente Comunitario de Salud en el proceso de Implementación del Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del cuidado integral de la madre y del niño ubicado en el Pueblo Joven San Pablo del Distrito de San Pedro de Lloc.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
Interesada  
Archivo